



Auto interlocutorio	1225
Radicado	05266 40 03 002 2020 00039 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Occidente S.A.
Demandado (s)	Opteam Soluciones Industriales S.A.S. Wildeman Agudelo Bedoya
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de julio de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el escrito presentado el 9 de julio de 2020, la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir y terminar el proceso, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia del remate del bien, que la misma sea pedida en escrito auténtico por el demandante o por el apoderado de éste con facultad expresa para recibir, que se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y que no se encuentre embargado el remanente.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad expresa para recibir y terminar el proceso, y además, cuenta el Despacho con una certificación expedida por la entidad financiera Banco de Occidente S.A. y que fue aportada por el ejecutado en donde se informa que, la empresa Soluciones Industriales S.A.S. se encuentra al día con su obligación al de junio de 2020; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso EJECUTIVO instaurado por el Banco de Occidente S.A. en contra de Opteam Soluciones Industriales S.A.S. y Wildeman



Agudelo Bedoya, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré sin numeración suscrito el 10 de marzo de 2014, quedando las mismas al día hasta el mes de julio de 2020.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Desglóse a la parte demandante los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia que el proceso terminó por pago de las cuotas en mora de la obligación, por lo tanto, esta continua vigente. Lo anterior, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

CUARTO: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto
por ESTADO No. _____ fijado a las 8
a.m.

Envigado, _____ de 2020